



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



SGYG 022

Natagaima, 15 de Enero de 2019

Señor

**JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

E. S. D.

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
Fecha: **17 ENE 2019**  
Hora: \_\_\_\_\_  
Recibido por: *[Signature]*  
Oportunamente se anexara al expediente

**REFERENCIA:** Oficio Rad. Interno 5538 del 20 de Diciembre de 2018

**MEDIO DE CONTROL:** Controversias contractuales

**RAD:** 73001-33-40-012-2017-00015-00

**DEMANDANTE:** Compañía Suramericana de Seguros S.A. – SURA S.A.

**DEMANDADO:** Municipio de Coyaima

**ASUNTO:** Respuesta Requerimiento.

Cordial saludo,

Respetado señor Juez, mediante la presente, me permito dar respuesta al requerimiento de la referencia conforme lo ordenado en audiencia inicial del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 de fecha 5 de Diciembre de 2018 dentro del proceso con radicación No. 73001-33-40-012-2017-00015-00; manifestando, que una vez revisada y analizada dicha solicitud se procedió a realizar las labores de archivo correspondiente a efectos de dar respuesta oportuna y de fondo a lo solicitado, actividades que arrojaron como resultado, y de lo cual me permito certificar, que el Municipio de Natagaima en el año 2015, adelantó un proceso de selección de contratista bajo la modalidad de Mínima Cuantía No. MC-084-2015, con el objeto de contratar el "Mejoramiento en tubo galvanizado del corral de ordeño en la finca del resguardo indígena Yaco Molana del Municipio de Natagaima" por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), con fundamento en el contrato de administración de los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas vigencia 2014, tal y como se desprende de los estudios previos del proceso de selección mencionado.

Dentro del trámite precontractual se recibió una (1) propuesta presentada por la Corporación Regional Unida Socialmente a Proyectar Riqueza – CRUSAR con NIT 900150312-0, quien fuera habilitada jurídica y técnicamente por haber cumplido con el lleno de los requisitos establecidos en la invitación a cotizar y no haber superado el presupuesto oficial, según informe de evaluación del 2 de octubre de 2015.

Que mediante comunicación de aceptación de la oferta No. 200 del 6 de octubre de 2015 se adjudicó el proceso de selección Mínima Cuantía No. MC-084-2015 al oferente Corporación Regional Unida

DE LA MANO POR NATAGAIMA"



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



574

Socialmente a Proyectar Riqueza – CRUSAR con NIT 900150312-0, amparada en la póliza de cumplimiento No. 1395681-4 de la compañía Suramericana.

Que el 5 de Noviembre de 2015, se celebró entre las partes acta de terminación y liquidación de mutuo acuerdo de contrato No. 200 del 6 de Octubre de 2015.

La anterior información ha sido tomada del expediente físico que reposa en los archivos de la oficina de contratación del Municipio celebrado dentro de la vigencia del cuatrienio 2012-2015.

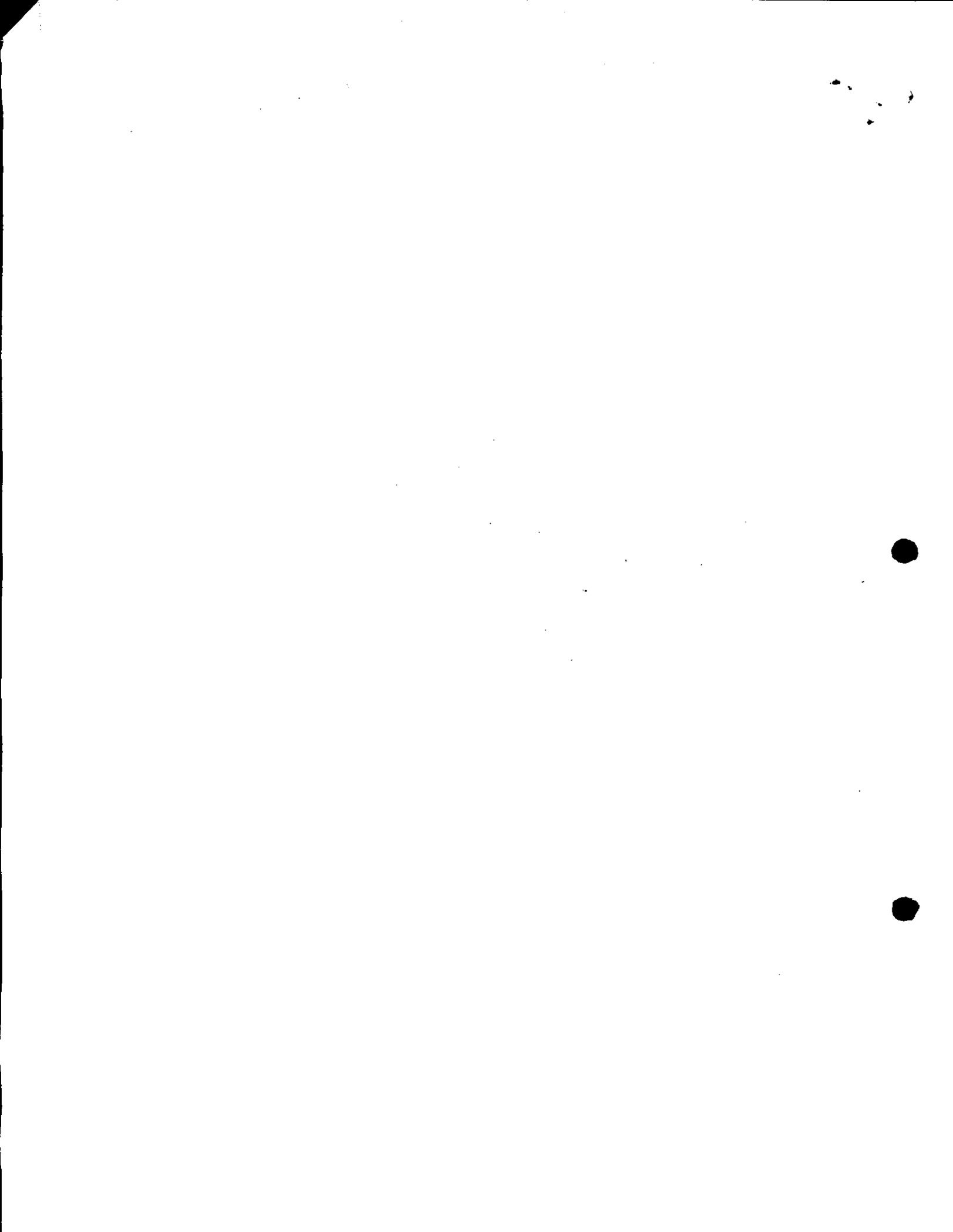
En estos términos hemos dado respuesta a su solicitud, encontrándonos atentos a suministrar cualquier otra información adicional que se estime pertinente para su labor.

Cordialmente,

**HENRY TRUJILLO CONDE**  
**Secretario General y De Gobierno**

*LHS*  
**LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ BARRERA**  
Coordinadora  
Oficina de Contratación  
Elaboró

2





Republica de Colombia  
 Departamento de Tolima  
 Municipio de Saldaña  
 Nit: 800100140-4

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
 ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

17 ENE 2019

Recibido por [Signature]

Oportunamente se anexará al expediente

# Gestión e Inclusión Social

Saldaña, Enero 15 de 2019.

Destinatario: JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
 Remitente: Jorge Lozano Arciniegas - Area: 10  
 2019-01-16 11:33:46 Folios: 1



ALS-RS-2019-00000072



Señor

**JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

E. S. D.

REF. Medio de control Controversias contractuales **COMPANÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.** contra Municipio de Coyaima  
 Rad. 2017-00015.

Con todo respeto me permito dar respuesta al oficio suscrito por el Abogado JOSE GENDRY MOSOS DEVIA, quien allego fotocopia de la diligencia inicial celebrado en su despacho, en la que se requiere información sobre trabajos realizados por la CORPORACIÓN REGIONAL UNIDA SOCIALMENTE A PROYECTAR RIQUEZA –CRUSAR- entre el 30 de octubre al 30 de diciembre de 2015.

Debo manifestar que verificado el archivo que se lleva en esta Alcaldía y realizada averiguaciones con personal que laboraba en esta Alcaldía para el año 2015, se pudo constar que la CORPORACIÓN REGIONAL UNIDA SOCIALMENTE A PROYECTAR RIQUEZA –CRUSAR-, no realizó ninguna actividad de trabajos en la zona urbana o rural del Municipio de Saldaña, durante el año 2015.

Atentamente,

[Signature]

**JORGE LOZANO ARCINIEGAS**  
 Alcalde Municipal

Calle 16 No. 16 – 18 Edificio Municipal – Alcaldía Municipal, Saldaña Tolima  
 Conmutador: 2266035 – 2266037 Ext 101-102 Fax: 2266300- 2266097  
 Correo Electrónico: alcaldía@saldana-tolima.gov.co Código Postal: 733570  
 Pagina web: www.saldana-tolima.gov.co

573

 **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
Fecha: 25 FEB 2019  
Hora: \_\_\_\_\_  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
al expediente

Señor  
Juez 12 Administrativo Oral del Circuito  
Ibagué.

Ref: Proceso 7001 33 40 012 2017 00015 de COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS contra MUNICIPIO DE COYAIMA TOLIMA

JOSE GENDRY MOSOS DEVIA, apoderado del MUNICIPIO DE COYAIMA, aporto copia de las actas del Comité Municipal de Conciliación del Municipio que represento en este proceso, cumplidas los días tres (3) de enero de 2017 y cuatro (4) de diciembre de 2018, la primera respecto a la Audiencia que debería cumplirse ante la Procuraduría y la segunda para la Audiencia que de conformidad con el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo debería cumplirse en el Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, para que hagan parte del proceso.

Atentamente,



JOSE GENDRY MOSOS DEVIA  
cc. 5.867.240 de Coyaima  
T.P. 50.092 CSJ

Dirección Carrera 3 Número 8-39 Oficina X-2 Ed. Escorial - Ibagué



574

### ACTA 03 DE 2018 DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CONCILIACION

En el Despacho de la Alcaldía Municipal de Coyaima, siendo las nueve (9h) horas del día cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se reunió el Comité Municipal de Conciliación de Coyaima Tolima, con la asistencia de los siguientes integrantes así: 1.- El señor Secretario de Hacienda Municipal doctor **LUIS ORLANDO ORTIZ CAYCEDO**, Delegado por el señor Alcalde Municipal, mediante Decreto 108 del 26 de octubre de 2018, Art. Segundo Literal b), para que presida esta audiencia. 2.- El Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo, Ingeniero **ABRAHAN TIQUE LARA**. 3.- El profesional **JUAN MANUEL SOGAMOSO ALAPE**, Secretario General y de Gobierno Encargado. 4.- El Abogado Asesor del Comité, Dr. **JOSE GENDRY MOSOS DEVIA**, quien actúa como Secretario, con el fin de estudiar nuevamente las decisiones tomadas por este Comité en la audiencia de enero 3 de 2017 respecto a la diligencia de conciliación que se cumplió ante la procuraduría como requisito de procedibilidad necesario para iniciar el Proceso Judicial que correspondió al Juzgado 12 Administrativo de Ibagué, Radicación 73001334001220170001500. Abierta la sesión, se procedió a leer la demanda y los documentos que obran en los archivos del Municipio. El Abogado **JOSE GENDRY MOSOS DEVIA**, apoderado dentro del Proceso, quien conoce el expediente, explicó a los asistentes sobre las pruebas aportadas al Juzgado por la Aseguradora demandante y las existentes en esta Alcaldía, abriéndose el debate sobre la conveniencia o inconveniencia de conciliar las pretensiones de la demanda ante el Juzgado 12 Administrativo de Ibagué, en la Primera Audiencia que se cumplirá dentro del proceso mencionado según el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 5 de diciembre de 2018. Analizada la situación y consultados los documentos inherentes al incumplimiento del Contrato por parte del Contratista y a la falta de inversión del anticipo, se evidenció que el Contratista no cumplió con ninguna de las obligaciones contractuales, situación ésta que fue puesta a consideración de los asistentes,



Ahora Sí  
**Un Gobierno  
Para TODOS!**

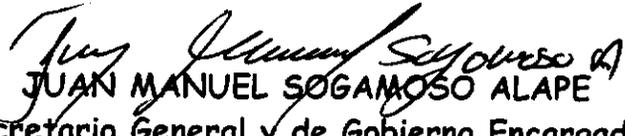
Alcaldía Municipal de  
**COYAIMA**

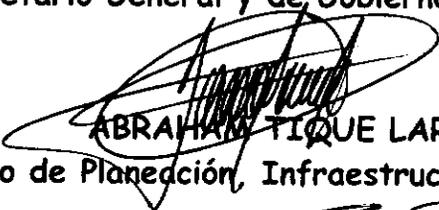


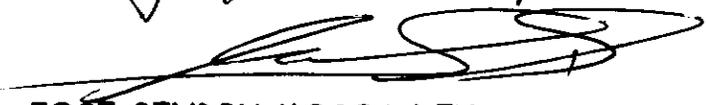
523

quienes expresaron que no se debía conciliar con la Aseguradora Suramericana, demandante dentro de este proceso, porque no había ni el menor indicio que llevara a deducir que el contratista hubiera cumplido con la obligación de invertir el anticipo en forma adecuada de conformidad con los requisitos adquiridos al suscribir el contrato materia de este proceso. En conclusión, los asistentes **LUIS ORLANDO ORTIZ CAYCEDO**, **ABRAHAN TIQUE LARA** y **JUAN MANUEL SOGAMOSO ALAPE**, acordaron por unanimidad aconsejar al señor alcalde Municipal de Coyaima y a su apoderado, no conciliar lo pretendido por la Aseguradora Suramericana S.A. manteniendo los argumentos que sirvieron de base para la negativa que asumió el Municipio en la Audiencia prejudicial celebrada el 3 de enero de 2017. No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y firma por los que intervinieron, siendo las once (11) horas de la mañana.

  
**LUIS ORLANDO ORTIZ CAYCEDO**  
Secretario de Hacienda delegado por el  
Alcalde Municipal

  
**JUAN MANUEL SOGAMOSO ALAPE**  
Secretario General y de Gobierno Encargado.

  
**ABRAHAM TIQUE LARA**  
Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo

  
**JOSE GENDRY MOSOS DEVIA**  
Asesor Jurídico  
Secretario de la Audiencia



Ahora Si  
**Un Gobierno  
Para TODOS!**

CR 3 CON CLL 3 ESQUINA PALACIO MUNICIPAL COYAIMA  
TEL: 057(8) 227 8475 - FAX: 057(8) 227 8475  
alcaldia@coyaima-tolima.gov.co



578

## ACTA 01 DE 2017 DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CONCILIACION

En el Despacho de la Alcaldía Municipal de Coyaima, siendo las tres (3) de la tarde del día tres (3) de enero de dos mil dieciséis 2017, se reunió el Comité Municipal de Conciliación, con la asistencia de la totalidad de sus integrantes así: 1.- Alcalde Municipal, Dr. OSWALDO MAURICIO ALAPE ARIAS, 2.- Secretario General y de Gobierno, Dr. WILLIAM WALTER LUNA YARA, 3.- Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo, Ingeniero ABRAHAM TIQUE LARA, 4.- Secretario de Hacienda, Dr. LUIS ORLANDO ORTIZ CAYCEDO y 5.- Abogado Asesor, JOSE GENDRY MOSOS DEVIA, con el fin de estudiar la Conciliación de Conciliación formulada ante la Procuraduría Judicial Delegada para asuntos Administrativos por la Compañía Aseguradora "Seguros Generales Suramericana S.A." quien acude a la Procuraduría, por medio de la abogada SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON, a quien le otorgó poder especial la Compañía Aseguradora para tal fin, suscrito por la señora ANA MARIA RODRIGUEZ AGUDELO (Folio 16) que obra como representante legal de la Aseguradora.

Con la asistencia de la totalidad de los integrantes del Comité Municipal de Conciliación, como ya se expuso, fue presida la audiencia por el Dr. OSWALDO MAURICIO ALAPE ARIAS, como alcalde Municipal y se designó como Secretario de la misma al señor Secretario General y de Gobierno del Municipio, Dr. WILLIAM WALTER LUNA YARA, quien leyó la copia de solicitud de conciliación mencionada y los documentos que la peticionaria aportó como anexos.

Se declaró abierta la sesión, invitando a los siguientes funcionarios públicos: al Supervisor del Contrato, Lic. CESAR ALBERTO CUBILLOS POLANCO y a la Doctora LISETH YURANY MORENO GUTIERREZ como Jefe de Contratación del Municipio, para que intervinieran con voz pero sin voto en la Audiencia.

El señor Secretario leyó los hechos que expuso la Aseguradora y la solicitud de conciliar los siguientes puntos:

*Primero.- Se revoque el acta de audiencia de 3 de agosto de 2016 que contiene la Resolución No. 164 del 3 de agosto de 2016 y en donde se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la misma, proferido por la Administración Municipal de Coyaima el 3 de Agosto, donde se declara su incumplimiento del contrato No. 456 de agosto 28 de 2015 suscrito entre el Municipio de Coyaima y la Corporación Crusar y donde se imponen unas sanciones incluida la caducidad.*



527

*Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, y a título de restablecimiento del Derecho y convocado se obligue a pagar por concepto de restablecimiento del derecho a favor de Seguros Generales Suramericana S.A. la suma de \$120.000.000,00 debidamente indexados a la fecha en que se verifique el pago, más los intereses respectivos.*

Como lo exige el debido proceso, se oyó el concepto del Supervisor del Contrato, invitado a este acto, Licenciado CESAR ALBERTO CUBILLOS POLANCO, quien expuso que el contrato no se había cumplido, específicamente en la "Correcta Inversión del Anticipo", señalando varias fallas en la ejecución del mismo, aún desde su iniciación, haciendo una comparación de los elementos que el Ministerio de Cultura ha señalado para estos casos y punto por punto indicó a los asistentes con criterio científico, que las obligaciones del contratista pactadas en el Contrato, no se habían cumplido ninguna ni siquiera parcialmente, terminando su intervención con la conclusión de que el comportamiento del contratista coincidía con todas las características, elementos y circunstancias generadoras de un "Detrimiento Patrimonial" a los recursos del Municipio de Coyaima; la doctora LISETH YURANY MORENO GUTIERREZ, Jefe de Contratación del Municipio, intervino como invitada ante la Audiencia señalando que la suspensión del Proceso Contractual, se había hecho irregularmente, porque la petición formulada por el Contratista el 30 de diciembre de 2015 no presentaba una justificación real y suficientemente soportada como se exige para que proceda una suspensión, puso de presente que las suspensiones de los contratos, respecto al tiempo, en primer lugar no pueden superar el tiempo pactado inicialmente, en caso de que esto sea necesario, previamente a la suspensión debe existir modificación al contrato en el sentido de ampliar el tiempo de ejecución, firmada por el Contratista y el Alcalde; en segundo lugar, deben ampliarse las pólizas constituidas inicialmente; y, en tercer lugar, en el derecho colombiano no existe la figura de "Suspensión indefinida de los contratos", es decir, cuando se acuda a esta figura es obligatorio indicar en el acta, la fecha de reiniciación de la ejecución del contrato suspendido, asunto que no sucedió en este proceso contractual. Terminó su intervención señalando que además de lo anterior, existen otras fallas de procedimiento contractual que quebrantan el debido proceso y que perjudican al Municipio de Coyaima. El Abogado que ejerció como Secretario Ad-Hoc de la Audiencia cumplida el 3 de agosto de 2016, JOSE GENDRY MOSOS DEVIA, hizo una exposición sobre los aspectos jurídicos del caso y planteó que la Alcaldía Municipal de Coyaima, había cumplido con sus obligaciones de salvaguardar, amparar y proteger los recursos públicos del Municipio; indicó que los pasos seguidos en el proceso administrativo se encontraban conforme a la ley. Terminó su intervención con la conclusión de que lo procedente era someter este debate a la solución que le dieran los Jueces correspondientes. Acto seguido el señor Alcalde como Presidente de la reunión preguntó a los asistentes si había suficiente ilustración sobre los temas que fueron objeto de la audiencia a lo que respondieron todos en forma afirmativa.



Ahora Si  
**Un Gobierno  
Para TODOS!**

Alcaldía Municipal de  
**COYAIMA**



570

Puso a consideración la decisión de conciliar no conciliar las peticiones presentadas por la Aseguradora convocante ante la Procuraduría Judicial Delegada para asuntos Administrativos de Ibagué. Sometida a votación la decisión de los integrantes del Comité, se obtuvo votación unánime en el sentido de aconsejar al señor Alcalde no Conciliar lo propuesto por la Aseguradora convocante ante la Procuraduría. Siendo las seis de la tarde se termina y firma la presente audiencia por los que en ella intervinieron.

**OSWALDO MAURICIO ALAPE ARIAS**  
Alcalde Municipal

**WILLIAM WALTER LUNA YARA**  
Secretario General y de Gobierno

**ABRAHAM TIQUELARA**  
Secretario de Planeación Infraestructura y Desarrollo

**LUIS ORLANDO ORTIZ CAYCEDO**  
Secretario de Hacienda

**JOSE GENDRY MOSOS DEVIA**  
Asesor Jurídico



Ahora Si  
**Un Gobierno  
Para TODOS!**

CR 3 CON CLL 3 ESQUINA PALACIO MUNICIPAL COYAIMA  
057(8)227-84-75 Fax:057(8)227-84-75  
alcaldia@coyaima-tolima.gov.co



579

**DECRETO No. 108 DE 2018**  
(Octubre 26)

Por medio del cual se acepta una Renuncia, en la Planta de Personal del Municipio de Coyaima Tolima.

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE COYAIMA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Numeral 7 del Artículo 315 de la Constitución Política; Literal a) del Artículo 92 la Ley 136 de 1994; y Numeral 8 del Artículo 132 del Decreto 1333 de 1986 y Artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998,

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Aceptar la Renuncia presentada por el señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, identificado con el documento de identidad No. 93.443.981 de Coyaima, quien ocupaba el cargo de "**SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO**" dentro de la Planta de Personal del Municipio de Coyaima Tolima.

**Artículo Segundo.-** Delegar al Secretario Hacienda del Municipio de Coyaima, las siguientes funciones que corresponden al Alcalde Municipal, en en los términos de los Artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998:

a.- Actuar en representación del Municipio de Coyaima, en las diligencias de Aprobación de Garantías, de Recepción parcial y/o final de Ejecución en los contratos estatales y en las Audiencias de Liquidación final de contratos por mutuo consentimiento.

b.- Actuar en representación del Municipio de Coyaima en las Audiencias de Conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación en cumplimiento de la Ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009. En las sesiones del Comité Municipal de Conciliación. En las Audiencias de trámite necesarias con Contratistas y Compañías Aseguradoras hasta finalmente determinar la imposición de multas, sanciones, declaratoria de incumplimiento y la caducidad de los



Ahora Sí  
**Un Gobierno  
Para TODOS!**



380

contratos conforme al Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

c.- Presidir como Delegado del señor Alcalde los Consejos de Seguridad, en los Comités de Orden Público, en el Comité de Convivencia Civil y en el Comité de Justicia transicional.

**Parágrafo:** El señor Alcalde desplazará al Secretario delegado cuando actúe personalmente en los casos determinados en este Decreto.

**Artículo Tercero.-**Este Decreto rige a partir de hoy.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Coyaima a los Veintiséis (26) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

**OSWALDO MAURICIO ALAPE ARIAS**  
Alcalde Municipal

SECRETARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE COYAIMA. Coyaima, enero 4 de 2019. La anterior copia del Decreto 108 del 26 de octubre de 2018, expedido por la Alcaldía Municipal de Coyaima, es auténtica por coincidir con el original que reposa en los archivos de la Secretaría General y de Gobierno.

*Juan Manuel Sogamoso A.*  
JUAN MANUEL SOGAMOSO ALAPE  
Secretario General y de Gobierno

*Egdo*



Ahora Sí  
**Un Gobierno  
Para TODOS!**